

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2022 - 00086, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante aportó escrito subsanatorio. Sírvasse proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00086**-00

Dte: JAIRO ALONSO PARRA JUAN

Ddo. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS
MIGRACIONES – OIM y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, y su subsanación y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JAIRO ALONSO PARRA JUAN contra ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras;

haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2022-00090, ingresa al Despacho vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2022 00090** 00

Dte. MYRIAM STELLA SUÁREZ MESA

Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del veintiocho (28) de marzo de 2022, donde se le solicitó aportar agotamiento de la reclamación administrativa, ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2022-00124, ingresa al Despacho vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

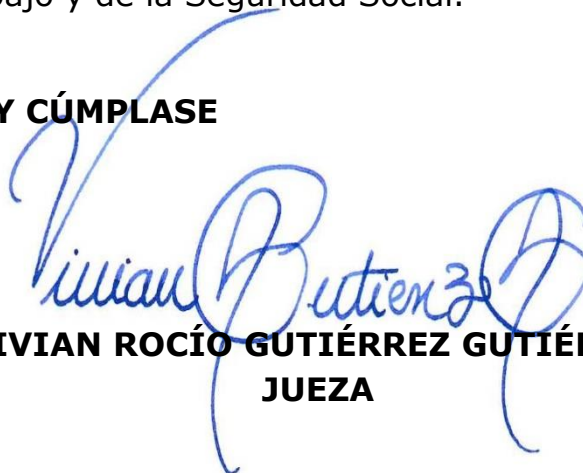
Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2022 00124** 00
Dte. ARTURO TOVAR FONSECA
Dda. BANCO POPULAR S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del Cinco (5) de abril de 2022, donde se le solicitó aportar poder con el cumplimiento de los requisitos del Decreto 806/20, entre otros, ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2021-00566, ingresa al Despacho vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2021 00566** 00

Dte. ROBINSON CONTRERAS CONTRERAS

Dda. MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y GRUPO PRODECOPRODECO
S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del 20 de enero de 2022, donde se le solicitó aportar poder con el cumplimiento de requisitos del Decreto 806 de 2020, y un certificado de existencia y representación legal vigente del demandado, ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2022-00010, informando que obra memorial por resolver. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: PROCESO ORDINARIO No. 110013105008-2022-0010-00
Dte. MARGARITA VERA GUZMÁN y FERMÍN VERA GUZMÁN
Dda. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la solicitud presentada por el Dr. ALEXANDER ESCALLÓN CORREA apoderado de la parte demandante, remitido al correo electrónico del juzgado, a través del cual desisten de la presente demanda, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso, conforme lo establecido en el artículo 314 del CGP.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso.

TERCERO: Sin condena costas.

CUARTO: Ordenar el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

ICF

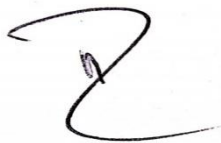
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de Abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00158. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00158**-00
Dte: LUIS FERNANDO BERNAL MACÍAS
Dda.: ENVIA COLVANES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda presentada, se evidencia que este despacho carece de jurisdicción y competencia en razón a la calidad de empleado público que ostentaba el demandante, por las siguientes consideraciones.

El Artículo 12 del C.P.T. determinó la COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA, señalando: *"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"*.

Como quiera que en materia laboral no existe norma para definir la cuantía, en virtud del principio de analogía establecida en el artículo 145 del C.P.T. es necesaria la remisión al artículo 26 del C.G.P., el cual dispone en su numeral 1 que la determinación de la cuantía se efectuará *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

Así las cosas, y en atención a que según la estimación de las pretensiones de la demanda, las mismas ascienden a la suma de \$17.047.608, suma que es inferior a 20 salarios mínimos legales vigentes, por lo cual este despacho carece de competencia

Según se desprende de los hechos de la demanda, el señor LUIS FERNANDO BERNAL MACIAS, pretende el pago de indemnización por despido sin justa causa y estimó la cuantía en la suma de \$17.047.608.

Por tanto, es del caso rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, y ordenar su remisión de manera virtual a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (REPARTO), por ser los competentes para asumir el conocimiento de la presente acción. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la demanda a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para que sea repartida de manera virtual entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ - REPARTO**.

TERCERO: Notifíquese el presente Auto a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

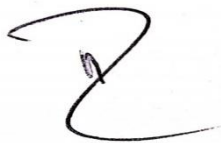
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00144. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00144**-00
Dte: MARTHA CECILIA FARIAS BELLO
Dda: SERVIPROLUX LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 2 del C.P.T y de la S.S., pues debe aclarar la parte actora el nombre del o de los demandados, pues en el libelo introductorio se menciona a *ABCCOLOR CARTON DISPLAY S.A*, pero en los hechos y pretensiones el demandado es *SERVIPROLUX LTDA*, sírvase aclarar esta situación.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., por cuanto se observa el certificado de existencia y representación legal de la demandada SERVIPROLUX LTDA data del 04 de agosto de 2021; por lo anterior, tendrá que allegar un certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto. De otro lado no se aportó certificado de SERVIPROLUX LTDA.
- c) s) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del C.P.T y de la S.S., pues las pretensiones declarativas y las de condena son excluyentes entre sí, ya

que en las primera se solicita el pago de los aportes a Pensión de los periodos de Mayo 1997 a Diciembre de 1997, todo el periodo de Enero a Diciembre de 1998, de Enero a Diciembre de 1999, del periodo de Enero del 2000 a Septiembre del 2000, mientras que en las segundas se solicita pago de la indemnización del artículo 64 del C.S.T , por despido SIN JUSTA CAUSA.

- d) Aunado a lo antes expuesto, no existe dentro de los hechos de la demanda ninguna situación fáctica que sustente las pretensiones de condena. Por tanto, la parte actora deberá aclarar tal pretensión.
- e) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P pues debe allegarse el poder con presentación personal.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

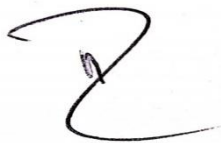
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial de reparte a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00138. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00138**-00
Dte: JUDITH MAHECHA PADILLA
Dda: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 2 del C.P.T y de la S.S., pues debe aclarar la parte actora el nombre de la demandante, pues en el libelo introductorio se menciona a *MAHECHA PADILLA ARDILA*, pero en los hechos y pretensiones cambia el nombre a *JUDITH MAHECHA PADILLA*, sírvase aclarar esta situación.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., pues la prueba registro de defunción no resultan legibles.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., pues la prueba registro de defunción no resultan legibles.
- d) La página No. 1 del escrito de demanda se encuentra cortada, por lo cual deberá aportar el escrito en su totalidad.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora

el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMÚDEZ, identificado con C.C. 1.026.269.580 de Bogotá y T.P. No. 316.758 de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

ICF

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2022 - 00074, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante aportó escrito subsanatorio. Sírvasse proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00074-00**

Dte: ERNESTO MORA SABOGAL

Ddo. COOSERPARK S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, y su subsanación y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ERNESTO MORA SABOGAL contra COOSERPARK S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada COLPENSIONES y PORVENIR, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2022 - 00052, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante aportó escrito subsanatorio y posteriormente presentó renuncia de poder. Sírvese proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00052**-00
Dte: AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.
Ddo. ARL POSITIVA Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, y su subsanación y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra ARL POSITIVA Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ARL POSITIVA Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

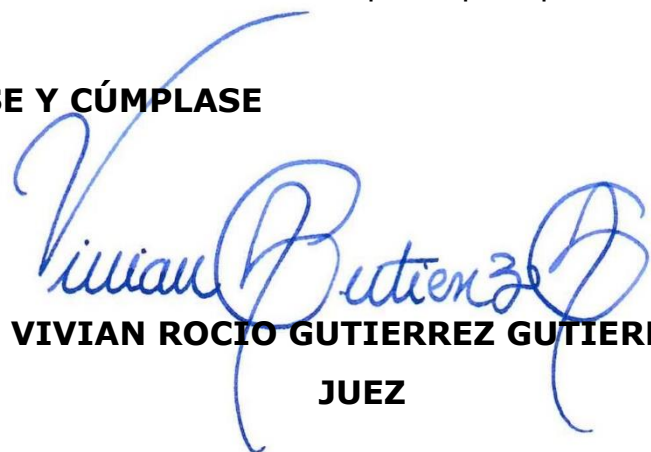
TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder otorgado por el ejecutado al Dr. **WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

SEXTO: REQUERIR al demandante para que aporte nuevo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2022 - 00024, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante aportó escrito subsanatorio. Sírvasse proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00024**-00
Dte: ASTRIT MARITZA GOMEZ GOMEZ
Ddo. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIABETES.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, y su subsanación y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ASTRIT MARITZA GOMEZ GOMEZ contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIABETES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DIABETES., a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe

allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

ICF

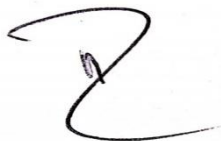
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2022 - 00118, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante aportó escrito subsanatorio. Sírvasse proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00118**-00
Dte: MARIANA ASUNCIÓN PATRIA VALENCIA
Ddo. COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, y su subsanación y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIANA ASUNCIÓN PATRIA VALENCIA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales

como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2021 - 00582, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante aportó escrito subsanatorio. Sírvasse proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2021-00582**-00
Dte: HUMBERTO ROJAS PAVAS
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, y su subsanación y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por HUMBERTO ROJAS PAVAS contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras;

haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2022 - 00016, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Sírvasse proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00016**-00

Dte: JOSÉ BOJACA GARZÓN

Ddo. COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, y su subsanación y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

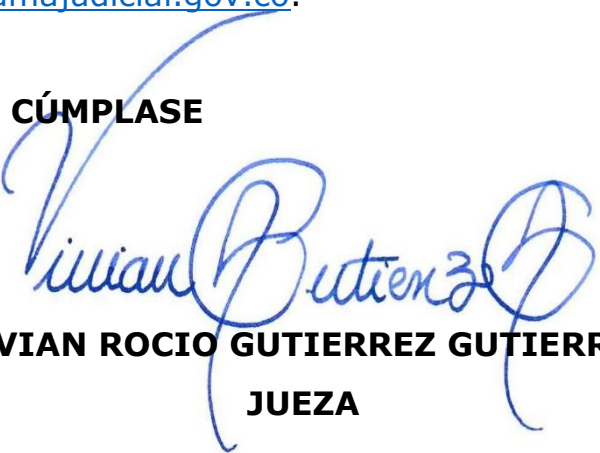
PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSÉ BOJACA GARZÓN contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe

allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2021 - 00584, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Sírvasse proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2021-00584**-00
Dte: AMANDA MERCHAN RODRIGUEZ
Ddo. SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, y su subsanación y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por AMANDA MERCHAN RODRIGUEZ contra SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada SERVICIOS INTEGRALES MEP LTDA, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe

allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. NANCY CHARRY RINCON, identificada con C.C. 51.721.011 y T.P. No. 54.720 de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

ICF

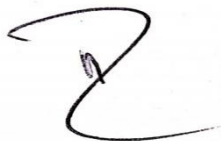
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario radicado N° 2021 - 00580, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante aportó escrito subsanatorio. Sírvasse proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de junio de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2021-00580**-00

Dte: ANDRES MARROQUÍN BERNAL

Ddo. SKANDIA SA, y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, y su subsanación y en vista que se encuentran reunidos los demás requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANDRES MARROQUÍN BERNAL contra SKANDIA SA, y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales

como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

ICF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 056 de Fecha 9-JUNIO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ